



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2022-00002-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo la pretensión principal declarativa de la cual deriven las demás.
- 2) Adicionalmente, teniendo en cuenta que el poder fue otorgado para iniciar un proceso verbal de responsabilidad civil contractual, deberá ampliar los hechos, haciendo referencia al contrato a partir del cual se deriva la responsabilidad civil y a la relación contractual que existe entre el demandante y los demandados, teniendo en cuenta que la sociedad BANCO DAVIVIENDA es citada como litisconsorte necesaria y no como demandada.
- 3) De igual modo, deberá indicar qué tipo de responsabilidad civil pretende que se declare, teniendo en cuenta que se trata de proceso declarativo y, en tal sentido deberá adecuar también las pretensiones y los hechos, indicando específicamente los hechos que sirven de fundamento a la responsabilidad pretendida y, de ser el caso, deberá adecuar el poder.
- 4) De tratarse de responsabilidad civil contractual, deberá aportar copia del contrato que dio origen a la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

013  
LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa07d6ecd54ec04c7bc82c6abd573512b5794817207dd0706283f829c6c5b8fa**

Documento generado en 26/01/2022 03:43:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>